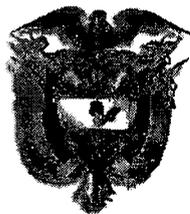


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	66001-60-00-000-2017-00036-00
CONDENAD(O)A	PAULA ANDREA MUÑOZ SOTO
DELITO	EJERCICIO ILCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA Y ARBITRIO RENTISTICO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>N.º 0132</u>

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **PAULA ANDREA MUÑOZ SOTO** condenado por el delito de **EJERCICIO ILCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA Y ARBITRIO RENTISTICO**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia N° 107 del 19 de octubre de 2017, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó a la señora **PAULA ANDREA MUÑOZ SOTO**, a la **pena principal de 36 meses de prisión** y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **EJERCICIO ILCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA Y ARBITRIO RENTISTICO**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA**

PENA, por un periodo de prueba de **3 años**, suscribiendo diligencia de compromisos el mismo día de su proferimiento.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **PAULA ANDREA MUÑOZ SOTO**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES*,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a la señora **PAULA ANDREA MUÑOZ SOTO** por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito

de *EJERCICIO ILICITO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA Y ARBITRIO RENTISTICO*, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURT HINCAPIÉ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE LA JUDICATURA
CORTE SUPLENTE
CIUDAD DE COLOMBIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto 0132 a los sujetos procesales, _____ de 2023.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

PAULA ANDREA MUÑOZ SOTO
SENTENCIADA

CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA
LJTO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA